



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**

Pereira, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Radicado Juzgado	66001312000120250001200
Radicado Fiscalía	11001609906820240052400 E.D.
Proceso	Extinción de Dominio
Afectado	CRISTIAN CÁRDENAS TORRES
Asunto	Auto Admite Demanda
Auto Interlocutorio	No. 36 /25

La Fiscalía (29) DEEDD de la ciudad de Pereira ha presentado Demanda¹ de Extinción de Dominio sobre el siguiente bien²:

Vehículo:

Descripción	Inscrito en	Propietario Inscrito
Camioneta, Placas: RBL 592 ³ , Marca: SSANGYONG, Modelo: 2011, Color: Plata Fina, Línea: ACTYON SPORTS A200S, Chasis: KPACA1EKSBP075068, Motor: *66495112601674*	Subsecretaria de Movilidad de Rionegro Antioquia	CRISTIAN CÁRDENAS TORRES C.C.# 1.146.436.202

Las causales para solicitar la extinción de dominio, se encuentra reglada en el numeral 5 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014:

Art 16 (LEY 1708/2014). Causales. Se declarará extinguido el dominio sobre los bienes que se encuentren en las siguientes circunstancias:

5. “Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas”.

Revisada la misma, se observa que este despacho es competente para conocer de la acción y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017., Por tanto, se dispone:

¹ Cuaderno fiscalía No 1 / Folio 197 - 208

² Cuaderno fiscalía No 1/ Folio 201

³ Cuaderno fiscalía No 1/ Folio 234V

- 1- **ADMITIR** la Demanda de Extinción de Dominio presentada por la Fiscalía (29) DEEDD de la ciudad de Pereira, sobre el bien mueble relacionado en el acápite preliminar de este proveído. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de Extinción de Dominio en concordancia con los artículos 33 y 35 de esa misma normatividad.
- 2- **NOTIFICAR** esta providencia a los sujetos procesales e intervinientes, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 de la Ley 1708 de 2014 con la modificación introducida por la Ley 1849 de 2017.
- 3- Surtida la notificación, **CORRER** traslado por el término de diez (10) días para los fines del artículo 141 del Código de Extinción de Dominio
- 4- **ENTERAR** a los afectados de (I) los derechos contenidos en el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017 en especial el establecido en el numeral 9 de la misma normativa y (II) lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Extinción de Dominio en virtud del cual puede renunciar a su derecho de presentar oposición y acudir a la figura de la sentencia anticipada.
- 5- **LIBRAR** despacho comisorio con destino al centro de Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio - Antioquia – Itagüí, con el fin de que se procure notificar personalmente al afectado CRISTIAN CÁRDENAS TORRES.
- 6- Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para ordenar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

IVAN DARIO CASTRO VALENCIA

Juez

Firmado Por:

Ivan Dario Castro Valencia
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Extinción De Dominio
Pereira - Risaralda

Acción: Demanda de Extinción de Dominio
Afectados: CRISTIAN CÁRDENAS TORRES
Radicado Juzgado: 66001312000120250001200
Radicado Fiscalía : 110016099068202400524 ED

Interlocutorio No. 035 /25

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e339e5b0d91760228cce85e8480240f0f3dc32b0fcb765b8c6194ea9c81c323b**
Documento generado en 26/08/2025 03:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>